



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2020-00067-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0261

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 22 de julio de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago¹ en favor del Banco Caja Social y contra la señora Elizabeth Gómez Tovar, auto que se el 1 de febrero de 2022 notificó personalmente² a la demandada a través de su curadora ad litem, quien dejó vencer el término sin pagar ni excepcionar. Entonces, es claro que el título ejecutivo no mereció reparo.

El inc. segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si la ejecutada no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido y el título objeto de ejecución no mereció reparo alguno; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de Banco Caja Social y contra la señora Elizabeth Gómez Tovar.

Segundo. DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

Tercero. AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

¹ Documento digital No. 08 Expediente digital

² Ver documento No. 027 Expediente digital

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe018999b9c7aa4f36849ee028ae5ce732bfe3a69f7e073eea89eb3fc66e9a3f**

Documento generado en 28/02/2022 11:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>